



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que el apoderado judicial de la parte demandante aportó escrito de subsanación el día martes 15 de agosto de 2023, a las 11:46 a.m., encontrándose dentro del término legal. El auto inadmisorio se notificó por estado electrónico No. 090 del 11 de agosto de 2023. Queda para proveer. **agosto 23 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No.1935

Proceso: **Declaración de Pertenencia**

Demandante: LILIANA ACEVEDO CHAVARRO.

Demandados: **JORGE ELIECER BULA CHAVARRO.**

BERTHA CHAVARRO.

YESID ALBERTO CHAVARRO (Q.D.E.P), por medio de sus herederos determinados FABIOLA CHAVARRO TRUJILLO, ADELAIDA CHAVARRO TRUJILLO y YESID ALBERTO CHAVARRO TRUJILLO.

MARIA EMMA NOHEMI CHAVARRO VIUDA DE ARBELAEZ (Q.D.E.P), por medio de sus herederos determinados MARIA MARLENY ARBELAEZ CHAVARRO, ANA LILIA ARBELAEZ CHAVARRO, NIDIA ARBELAEZ CHAVARRO, CAROLINA ARBELAEZ CHAVARRO, EMMA LUCIA ARBELAEZ CHAVARRO y JESUS ENRIQUE ARBELAEZ CHAVARRO.

Radicado: 761114003003-**2023-00253**-00

ASUNTO:

Revisado el escrito de subsanación presentado en la presente demanda de Pertenencia y sus anexos, en atención al auto interlocutorio No.1862 del 10 de agosto de 2023, la parte demandante dio atención a los dos primeros requerimientos, sin embargo, sobre el tercer ítem respecto de las notificaciones y la información de como obtuvo las direcciones electrónicas y sus evidencias no fue atendida en debida forma.

No se dio atención considerando el apoderado que se debe dar tramite a su solicitud de medida cautelar previamente, sin embargo, la exigencia que hace el despacho no afectaría en nada dicha cautela, por el contrario, da cumplimiento a la exigencia del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que expone; *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”*



En concordancia con el artículo 8 *ibidem*, que expone “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Subrayado y negrilla propia).

Estas exigencias sobre la información de como obtuvo los canales de notificación de la parte demandada son simplemente por la formalidad de la demanda que trajo la nueva normativa previamente en cita.

En consecuencia, se obrará según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil del Municipal de Buga;**

RESUELVE:

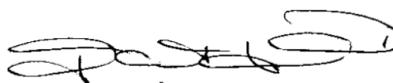
PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: **EJECUTORIADA** y en firme esta providencia, **DEVOLVER** la solicitud junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: **ARCHIVASE** el expediente una vez cancelado su radicación y se disponga de las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN**

Estado Electrónico No. 095.

**El anterior auto se notifica Hoy
24 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.**



**MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adab73497886ad885cb2fe4c07e74b6a3397fadf1aa19de44e210e058a132bc4**

Documento generado en 23/08/2023 09:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>